



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 307-MPM

Moyobamba, 1 de octubre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en Sesión Ordinaria N° 018, llevada a cabo el día treinta de setiembre de 2015, ha evaluado la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Social, sobre el Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Moyobamba;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° reconoce a las municipalidades su calidad de Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. También señala que se debe promover que las y los ciudadanos participen en la conformación y el funcionamiento de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Esta participación se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancias existentes, y de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, prescribe en el Título Preliminar, Artículo V, el principio de participación, en el cual señala que el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Asimismo, la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2009-GRSM/CR de, fecha 23 de febrero del 2009, establece en sus artículos, lo siguiente: Artículo Primero. Aprobar la creación del Consejo Regional de la Juventud de San Martín-COREJU-SM, como ente de coordinación consultiva, concertación, dialogo y encuentro entre la juventud y el Gobierno Regional de San Martín, autoridades políticos, militares, religiosos e instituciones públicas, para proponer políticas públicas en materia de juventud ante los órganos de Gobierno, con la finalidad de lograr el desarrollo de la sociedad. Artículo Segundo.- Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, aprobarán la creación de Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud, las mismos que se constituirán como organización de y estamentos del Consejo Regional de la Juventud de San Martín.

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 304-MPM, de fecha 21 de julio de 2015, crea el CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE MOYOBAMBA – CPJ-M, como ente de coordinación provincial, consultiva, de concertación, vigilancia y encuentro entre la Juventud, el Gobierno Regional, Gobiernos Locales, instituciones y organismos públicos y privados, responsables de proponer políticas públicas en materia de juventud ante las correspondientes instancias gubernamentales con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la juventud; de otro lado, en el artículo Sexto de la citada Ordenanza, se encarga a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deporte, la elaboración del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Moyobamba;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 307-MPM

Que, estando al Dictamen N° 009-2015/CM-CPyS, de fecha 29 de setiembre de 2015, emitido por la Comisión de Población y Salud, el Concejo Municipal Provincial, en virtud de la facultad que confiere el artículo 9° numeral 8, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE MOYOBAMBA

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Moyobamba, que consta de un (1) Título Preliminar, seis (6) Títulos, ocho (8) Capítulos, cincuenta y nueve (59) Artículos, una (1) Disposición Transitoria, una (1) Disposición Complementaria y una (1) Disposición Final; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deporte, el cumplimiento cabal del Reglamento aprobado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General, a través del Área de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

*Ing. Oswaldo Jiménez Salas*  
ALCALDE

# REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE MOYOBAMBA

## TITULO PRELIMINAR

### DEFINICIÓN Y DERECHO DEL JOVEN

#### Artículo 1°.- Definiciones

A efectos de la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

##### a. Joven:

Se considera joven a la etapa del ser humano, comprendida entre los 15 y 29 años de edad, donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida.

##### b. Organizaciones Juveniles:

Son grupos, colectivos y/u organizaciones constituidas como asociaciones u otras formas organizativas establecidas en el ordenamiento jurídico, que asuman algún tipo de representatividad juvenil y/o que realicen actividades dirigidas a este segmento, las cuales deben contar con un mínimo de cinco (05) miembros. Los integrantes de este tipo de organizaciones deben tener entre 15 a 29 años de edad y residir en la Provincia de Moyobamba.

##### c. Registro Único de las Organizaciones Juveniles:

Es el registro único de organizaciones es un instrumento público, no constituido de personería jurídica; es un sistema ordenando para el reconocimiento y acreditación de las organizaciones juveniles, la misma que nos permitirá contar con información detallada de las organizaciones juveniles activas.

##### d. Consejo Provincial de la Juventud

Son los entes de representación, concertación, consulta, vigilancia y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del ámbito provincial en la región San Martín. Tiene por objeto proponer, recopilar, formular, hacer vigilancia, incidir en la implementación y evaluación de las políticas públicas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud en la provincia. Deben estar en coordinación constante con el Consejo Regional de la Juventud.

##### e. Consejo Distrital de la Juventud

Es un organismo de representación, concertación, consulta, vigilancia y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del ámbito distrital en la región San Martín. Tiene por objeto proponer, recopilar, formular, hacer vigilancia, incidir en la implementación y evaluación de las políticas públicas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de las juventudes en el distrito. Deben estar en coordinación constante con el Consejo Regional de la juventud y el Consejo Provincial de la Juventud de su provincia.

**f. Instituciones Públicas:**

Todas aquellas dependencias de los Ministerios e Instituciones del Estado que tienen intervención o están involucradas en el desarrollo y atención de los jóvenes en la región San Martín.

**g. Instituciones Privadas:**

Todas aquellas empresas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades, instituciones de educación superior y otras que tienen intervención o están involucradas en el desarrollo y atención de los jóvenes de la región San Martín.

**Artículo 2°.-Derecho a la protección del estado**

Todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos.

**TITULO I  
DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y FINES**

**Artículo 3°- De la definición**

El Consejo Provincial de la Juventud de Moyobamba es un ente de coordinación provincial, consultiva, de concertación, vigilancia y encuentro entre la Juventud, el Gobierno Regional, Gobiernos Locales, instituciones y organismos públicos y privados, responsables de proponer políticas públicas en materia de juventud ante las correspondientes instancias gubernamentales con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la juventud.

**Artículo 4°.- Del Reglamento**

El Consejo Provincial de la Juventud de Moyobamba tiene en el presente Reglamento como su norma suprema de organización y funcionamiento; y desarrolla sus actividades en el ámbito provincial.

**Artículo 5°.- De las Siglas**

Para efectos del presente reglamento y actos oficiales el Consejo Provincial de la Juventud de Moyobamba, se identificara con las siglas "CPJ- M".

**Artículo 6°.- De la Sede**

La sede del CPJ-M, es la ciudad de Moyobamba y su domicilio legal es Jr. Pedro Canga 262. No obstante, también puede establecerse en otros lugares del territorio provincial de forma descentralizada, y que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 7°.- Base Legal**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley de Reforma Constitucional N° 27680
- a) Ley N° 27802 Consejo Nacional de la Juventud CONAJU.
- b) Ley N° 28044 Ley general de educación
- c) Políticas Nacionales de Juventud.
- d) Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902.
- e) Ley N° 27783 Ley de bases de la descentralización.

- f) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- g) Ordenanza Regional N° 001-2009-GRSM/CR
- h) Ordenanza Municipal N° 304-2015-MPM
- i) Ordenanza Municipal N° ..... -2015-MPM

#### **Artículo 8°.- De los principios**

El CPJ – M, se rige bajo los siguientes principios:

- a. Principio de autonomía económica y administrativa.
- b. Principio de participación y democracia
- c. Principio de Asociativismo.
- d. Principio de Descentralización.
- e. Principio de Interculturalidad
- f. Principio de Inclusión Social.
- g. Principio de Equidad de Género.
- h. Principio de justicia y Transparencia.



#### **Artículo 9°.- De los fines y objetivos**

El CPJ – M tiene como fin principal impulsar el desarrollo integral de los jóvenes en la provincia de Moyobamba.

Entiéndase por desarrollo integral de la juventud al conjunto de acciones que ejecutan concertadamente el Estado y la Sociedad para el logro del bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como para la participación activa de los jóvenes en el ámbito político, social, cultural y económico de la provincia.



**Sus principales objetivos son:**

- a) Diseñar y articular de manera integral políticas provinciales de juventudes con la participación de la juventud organizada así como coordinar los lineamientos, planes y programas que permitan la incorporación plena de la juventud en el desarrollo de la provincia.
- b) Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública provincial las acciones para el cumplimiento de las políticas provinciales de juventudes; así mismo vigilar el cumplimiento de las mismas.
- c) Actuar como órgano de consulta y asesoría a la Municipalidad Provincial de Moyobamba y municipalidades distritales y demás dependencias en materia de juventudes.
- d) Promover en los jóvenes el pleno ejercicio de su ciudadanía de modo que sean considerados sujetos de derecho, capaces de ejercerla, incorporándose plenamente al proceso de desarrollo provincial incluso antes de haber cumplido la mayoría de edad.
- e) Promover la permanencia y el acceso a una educación pertinente y de calidad en condiciones equitativas.
- f) Promover la asociatividad juvenil y el fortalecimiento en las organizaciones ya existentes así como su acceso al financiamiento público o privado, y la cooperación internacional.



- g) Fomentar la creación y consolidación de las organizaciones de jóvenes indígenas y campesinos como mecanismo de integración social y política de este sector excluido de la sociedad.
- h) Promover mejoras en la calidad de vida y las condiciones de trabajo de los jóvenes, priorizando aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza y marginación.
- i) Promover la defensa y protección de la cultura joven, para que el adulto-centrismo no tenga un efecto negativo en ella y tampoco sirva de pretexto para tener sumida a este sector en la marginación y el abandono.
- j) Promover e impulsar la defensa del medioambiente, así como las iniciativas juveniles en cuanto al manejo equilibrado y sostenido de los recursos naturales, y la preservación de los ecosistemas amazónicos.
- k) Promover y garantizar en las y los jóvenes la salud sexual y reproductiva, el acceso equitativo a los servicios de salud pública y el fomento de estilos saludables de vida.
- l) Propiciar el acceso de las y los jóvenes a una vivienda adecuada, por medio de la promoción de sus necesidades en las políticas y programas de vivienda.

#### **Artículo 10°.- Del símbolo**

El CPJ - M se identificara con el símbolo que determinaran sus agremiados.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CPJ - M**

#### **Artículo 11°.- De los miembros**

Son miembros del CPJ – M, las autoridades jóvenes, la juventud de partidos políticos, asociaciones u organizaciones juveniles, universidades, institutos superiores tecnológicos y/o pedagógicos, centros educativos secundarios, organizaciones religiosas, comunidades campesinas, comunidades nativas y/o pueblos originarios, personas con discapacidad, organizaciones deportivas, personas Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales, entre otros.

#### **Artículo 12°.- De la acreditación como miembro**

- a) El/la representante de las autoridades jóvenes deberá presentar la credencial emitida por el JEE - M y representará a todas las autoridades jóvenes.
- b) El representante de las organizaciones juveniles deberá presentar la resolución de reconocimiento como organización de base por parte de la Municipalidad Provincial o Distrital y/o inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- c) El/la representante de los partidos o movimientos políticos deberán presentar una constancia de acreditación como representante de la juventud de su organización Política del titular provincial.
- d) El/la representante de las Universidades Nacionales y privadas deberán presentar la resolución de acreditación de los órganos estudiantiles que la representa (Federación Universitaria, Centros Federados, Miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, etc.).

- e) El/la representante de los Institutos Superiores Públicos y privados Tecnológicos o Pedagógicos deberán presentar la resolución de acreditación como representante de los órganos estudiantiles (Consejo Estudiantiles, Círculos de Estudios etc.).
- f) El/la representante de las Instituciones Educativas Secundarias, deberán presentar la acreditación como representante de los organismos estudiantiles (Municipios Escolares, Brigadieres Generales, etc.)
- g) El/la representante de las organizaciones juveniles religiosas deberán presentar una carta reconocimiento de la máxima autoridad de su institución.
- h) El/la representante de los jóvenes de las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos originarios deberán presentar una constancia de acreditación de sus federaciones regionales.
- i) El/la Representante de las comunidades LGTB y las personas con discapacidad comprendidos en el inciso b deberán presentar una resolución de reconocimiento como organización por parte del Gobierno Local.

#### **Artículo 13°.- De los Miembros del CPJ – M**

Los miembros del CPJ - M, serán registrados y reconocidos según jurisdicción y ámbito de participación en coordinación con los Consejos distritales de la juventud.

#### **Artículo 14° Registro Único de Organizaciones Juveniles - RUOJ**

Es el registro único de Organizaciones Juveniles - RUOJ es un instrumento público, no constituido de personería jurídica; es un sistema ordenando para el reconocimiento y acreditación de las organizaciones juveniles, la misma que nos permitirá contar con información detallada de las organizaciones juveniles activas.

#### **Artículo 15° De las Organizaciones Juveniles**

Para fines del presente reglamento se consideran organizaciones juveniles a:

- Organizaciones constituidas establecidas en el ordenamiento jurídico, que asuman algún tipo de representatividad juvenil y/o que realicen actividades dirigidas a este segmento, las cuales deben contar con un mínimo de cinco (05) miembros. Los integrantes de este tipo de organizaciones deben tener entre 15 a 29 años de edad y residir en la provincia de Moyobamba.

#### **Artículo 16° Categorías De las Organizaciones Juveniles.**

##### **CATEGORIAS**

1. Redes o Colectivos Juveniles
2. Consejos Distritales de la Juventud
3. Autoridades Jóvenes
4. Asociaciones y/u Organizaciones de los Partidos o Movimientos Políticos
5. Asociaciones y/u Organizaciones de los Jóvenes Universitarios
6. Asociaciones y/u Organizaciones de los Institutos Superiores, tecnológicos y/o pedagógicos
7. Asociaciones y/u Organizaciones de los Instituciones Educativas de Nivel Secundarios.
8. Asociaciones y/u Organizaciones de Jóvenes Emprendedores Empresarios
9. Asociaciones y/u Organizaciones de Pueblos indígenas y/u originarios

10. Asociaciones y/u Organizaciones de los Jóvenes con discapacidad
11. Asociaciones y/u Organizaciones de los Jóvenes Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales. (LGTBs).
12. Asociaciones y/u Organizaciones de Arte, Cultura y Deporte.
13. Asociaciones y/u Organizaciones de las Iglesias y credos religiosos.

#### **Artículo 17°.- Representante de la Organización Juvenil**

Es la persona natural en la que recae o a la que se le asigna la representación de su organización, según sus propias normas internas.

#### **Artículo 18°.- Del Representante de la Organización**

Son las personas naturales designadas por su organización para participar del proceso de elecciones de los representantes del Consejo Provincial. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones juveniles. Asimismo, una organización no puede contar con más de dos representantes.

#### **Artículo 19°.- De La Inscripción en el RUOJ**

La inscripción en el Registro Único de Organizaciones Juveniles – RUOJ se realizará en la sub Gerencia de Participación Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, previa presentación de los requisitos establecidos en el presente reglamento (Artículo 20) bajo la responsabilidad del jefe de dicha oficina, quien tramitará y emitirá la correspondiente resolución de reconocimiento de la organización aprobando su inscripción, en un plazo no menor a 30 días hábiles de presentada su solicitud.

#### **Artículo 20°.- De los Requisitos para la Inscripción**

Para inscribirse en el Registro Único de Organizaciones Juveniles – RUOJ, se requiere presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de Inscripción en el RUOJ dirigido al Alcalde Provincial.
- Ficha de datos RUOJ
- Acta de constitución de la Organización
- Padrón de miembros de la organización
- Copia de DNI de los miembros de la Organización
- Copia de la inscripción en registro públicos (Si tuviera).
- Reconocimiento Municipal
- Informe de actividades.

#### **Artículo 21°.-De la pérdida de la condición de miembro**

La organización o institución pierde la condición de miembro por encontrarse en uno a más de los siguientes casos:

- a. Por disolución de la organización
- b. Por separación de la organización del CPJ- M
- c. Por renuncia a su condición de miembro del CPJ- M



## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 22°.- Todas las organizaciones o instituciones miembros tienen derecho a:**

1. Participar con dos delegados con voz y voto en las asambleas provinciales de juventudes.
2. Elegir y ser elegido para los cargos en el Consejo Provincial de Juventudes, Comité de Ética y Disciplina y el Comité Electoral
3. Participar directamente de las diferentes actividades que organice el CPJ- M.
4. Recibir orientación sobre la organización y funcionamiento del CPJ- M.
5. Solicitar información sobre la gestión del CPJ- M,
6. Renunciar libremente a ser miembro del CPJ- M.
7. Denunciar actos que atañen o perjudiquen al CPJ- M, debiendo presentar la información probatoria, documentada y con los responsables de dichas denuncias.
8. Solicitar la celebración de asamblea provincial de juventudes según lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 23°.- Todas las organizaciones o instituciones afiliadas tienen el deber de:**

- a) Promover acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y principios del CPJ- M.
- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos del CPJ- M.
- c) Participar de las diferentes actividades convocadas por el CPJ- M.
- d) Ejercer sus cargos conforme al presente reglamento y cumplir con lealtad y responsabilidad las tareas que se les encomiende.
- e) Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realice el CPJ- M.

**Artículo 24°.- Todas las organizaciones afiliadas tienen prohibido:**

- a) Difundir información falsa o tendenciosa respecto a las actividades del CPJ- M.
- b) Usurpar funciones de los órganos del CPJ- M.
- c) Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del CPJ- M.

## **TÍTULO III**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 25°.- De la democracia interna**

El CPJ - M se organiza y funciona democráticamente desde sus órganos de base.

**Artículo 26°.- De los órganos de gobierno:**

- a) Asamblea Provincial de Juventudes
- b) El Consejo Provincial de la Juventud
- c) Secretaría Provincial de la Juventud

- d) Comité de Ética y Disciplina
- e) Comité Electoral

**Artículo 27°.- De las bases:**

- a) Consejos Distritales de la Juventud
- b) Organizaciones Juveniles registradas y reconocidas en el ámbito de la jurisdicción.

**Artículo 28°.- De los órganos de apoyo:**

- a) Secretaría Técnica.
- b) Consejo Regional de la Juventud – COREJU-SM
- c) Secretaría Nacional de la Juventud - SENAJU

**CAPITULO II**  
**ASAMBLEA PROVINCIAL DE JUVENTUDES**

**Artículo 29°.- Definición**

La Asamblea Provincial de Juventudes es el órgano supremo de gobierno, de concertación y participación de la juventud, y representa a la universalidad de los jóvenes moyobambinos.

Recibe, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

**Artículo 30°.- Del alcance de las decisiones**

Las decisiones tomadas de acuerdo al reglamento, son obligatorias para todos los miembros.

**Artículo 31°.- De los delegados**

Los delegados pueden ser:

- a) Delegado Pleno.- Tiene derecho a voz y voto en las asambleas y a ser elegido para los cargos del CPJ - M.
- b) Delegado Fraternal.-Tiene derecho sólo a participar con voz en las asambleas.
- c) Cada organización o institución acreditada como miembro podrá participar en la asamblea con dos delegados plenos y un fraternal, estos deberán ser acreditados por su organización o institución.

**Artículo 32°.- De las funciones y atribuciones**

La Asamblea Provincial de Juventudes tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Promover las políticas, lineamientos, planes y programas provinciales de juventudes.
- b) Aprobar la modificación total o parcial del presente reglamento y demás instrumentos normativos.
- c) Verificar los acuerdos tomados en asamblea anterior.

- d) Elegir democráticamente a los miembros del Consejo Provincial de Juventudes, del Comité electoral y del Comité de Ética y Disciplina.
- e) Revocar a los miembros del Consejo Provincial de Juventudes previa demostración de causales contempladas en el presente reglamento.
- f) Constituir comisiones especiales de investigación, fiscalización u organización.
- g) Tomar conocimiento y ratificar los acuerdos adoptados por el Consejo Provincial de Juventudes.
- h) Desarrollar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se desarrollen en la jurisdicción.
- i) Las demás que le asigne el presente reglamento y las que puedan corresponderle dado su carácter de máximo órgano de gobierno.

#### **Artículo 33°.-De la Convocatoria**

La Asamblea Provincial de Juventudes es convocada por el CPJ – M, Secretario Provincial de la Juventud o a solicitud de la décima parte de los miembros del CPJ - M.

Las sesiones de Asamblea Provincial de Juventudes deberán ser convocadas mediante esquila notificada o correo electrónico con no menos diez (10) días calendarios de anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, hora, lugar y agenda a tratar; pudiendo indicarse, asimismo, fecha y hora para la primera y segunda citación, de ser el caso.

#### **Artículo 34°.- Del número de asambleas anuales**

La Asamblea Provincial de Juventudes deberá realizarse ordinariamente una vez al año como mínimo y extraordinariamente las veces que sean necesarios; a pedido del Secretario Provincial o por la mitad de los miembros del CPJ - M.

#### **Artículo 35°.- Del Quórum**

Para la validez de la Asamblea Provincial de Juventudes se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los delegados plenos, en segunda convocatoria, con los delegados plenos presentes en dicha asamblea. Los delegados plenos pueden ser representados por otro miembro de su organización, o en su defecto por un fraterno gozando este de todas las facultades de un pleno. Las representaciones son otorgadas a través de carta poder simple y sólo con carácter especial para cada sesión de Asamblea.

Esta designación deberá ser comunicada de forma escrita al Consejo Provincial de Juventud y comunicada en asamblea para su registro en actas.

### **CAPITULO III DEL CONSEJO PROVINCIAL DE JUVENTUDES**

#### **Artículo 36°.- De la definición**

El pleno del Consejo Provincial de la Juventud es el órgano supremo de dirección del CPJ - M, que coordina, armoniza y articula las políticas provinciales en materia de juventud.

### Artículo 37°.- De la conformación

El Consejo Provincial de la Juventud está conformado por:

1. Secretario(a) Provincial de la Juventudes
2. Un representante de los Consejos Distritales de la Juventud - CDJ's
3. Un representante de las Redes o Colectivos Juveniles
4. Un representante de las Autoridades Jóvenes
5. Un representante los Partidos o Movimientos Políticos
6. Un representante de los Jóvenes Universitarios
7. Un representante de los Institutos Superiores, tecnológicos y/o pedagógicos.
8. Un representante de los Instituciones Educativas de Nivel Secundarios.
9. Un representante de Jóvenes Emprendedores Empresarios
10. Un representante de Pueblos indígenas y/u originarios
11. Un representante de los Jóvenes con discapacidad
12. Un representante de los Jóvenes Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales.
13. Un representante de Arte, Cultura y Deporte
14. Un representante de Iglesias y credos religiosos

- \* De no existir representación de todas las organizaciones antes indicadas, se procederá a conformar el CPJ - M con los presentes.
- \* La institución elegida para cada cargo definirán a su representante.

### Artículo 38°.- De la elección

La elección de cada uno de los representantes será mediante voto preferencial estos postularán conformando una lista electoral.

### Artículo 39°.-De las atribuciones y obligaciones

- a. Elaborar y proponer a la Municipalidad Provincial de Moyobamba la política, lineamientos, planes y programas en materia de juventudes para su aprobación e implementación.
- b. Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables, presentadas por las organizaciones de la juventud ante las instancias del gobierno nacional, regional, local y las organizaciones privadas.
- c. Informar a la sociedad en general sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas y planes aprobados.
- d. Elaborar y aprobar los instrumentos normativos de gestión del CPJ - M.
- e. Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- f. Promover la formación y consolidación de asociaciones de adolescentes y jóvenes, respetando su autonomía.
- g. Emitir los informes a las fuentes cooperantes de los programas y /o proyectos ejecutados con recursos provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.
- h. Elaborar y mantener actualizado el Registro Único de Organizaciones Juveniles (RUOJ)
- i. Elaborar y proponer ordenanzas concertadas en materia de Juventudes.
- j. Rendir cuentas de la gestión de forma anual en la Asamblea Provincial de Juventudes.

- k. En caso de ausencia, renuncia, suspensión y/o vacancia, los miembros del Consejo Provincial en sesión extraordinaria elegirán al nuevo representante Provincial de Juventudes para completar y asumir las funciones para el periodo faltante.

#### **Artículo 40°.- De las sesiones y convocatoria**

- a) Las reuniones del Consejo Provincial de Juventudes se realizarán como mínimo una vez por mes; utilizando los medios que crean conveniente (presencial o virtual).
- b) Además, como mínimo dos veces al año en la sede de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la convocatoria para las sesiones internas de los miembros del Consejo Provincial de Juventudes, con la finalidad de coordinar las acciones del CPJ - M, de conformidad con el Plan Operativo y desempeñando las funciones que le corresponden por su competencia.
- c) La convocatoria se podrá realizar mediante correo electrónico con siete (07) días calendarios de anticipación. La convocatoria precisa el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda a tratar.
- d) Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los delegados miembros y acordaran unánimemente celebrarla sesión y tratar los asuntos materia de Agenda.

#### **Artículo 41°.- Del Quórum**

Para la validez de las reuniones de Consejo Provincial de Juventudes se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los miembros, en segunda convocatoria, se inicia con los presentes.

#### **Artículo 42°.- De los acuerdos.**

Las decisiones a las que arriben los miembros se plasmen en acuerdos, se toman mediante mayoría simple y que en forma numérica y correlativa se levantan en Actas. Su cumplimiento y/o ejecución es de responsabilidad del Secretaría Provincial de la Juventud.

#### **Artículo 43°.- De los Invitados**

Podrán participar de las sesiones del Consejo Provincial de Juventudes, con voz pero sin voto a propuesta de cualquiera de sus miembros las personas que coadyuven al cumplimiento de los fines del CPJ - M. La propuesta debe contar con la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo Provincial de Juventudes.

#### **Artículo 44°.- Del período de gestión**

El período de gestión de los miembros es de dos (2) años.

### **CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA PROVINCIAL DE LA JUVENTUD**

#### **Artículo 45°.-De la Secretaría Provincial de la Juventud:**

La Secretaría Provincial de la Juventud es el organismo de gestión del CPJ - M. Tiene autonomía técnica-funcional, administrativa, económica y financiera.

Está a cargo de un Secretario Provincial de la Juventud, elegido por la Asamblea Provincial de Juventudes por un periodo de dos años y reconocido por resolución de Alcaldía; ejerce la representación institucional y legal del CPJ – M, asiste a las sesiones del Concejo Municipal con voz pero sin voto.

#### **Artículo 46°.Atribuciones y funciones**

El Secretario Provincial de la Juventud tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- 
- 
- a. Formular, diseñar y proponer planes, programas y proyectos en beneficio de la juventud que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional.
  - b. Brindar asistencia técnica al Consejo de la Juventud y demás entidades relacionadas con la labor de juventud.
  - c. Aprobar el Presupuesto, la Memoria Anual, los Estados Financieros y el Balance del CPJ - M.
  - d. Presentar al Concejo Provincial: El Plan Provincial de Juventudes, el Plan Anual y el Presupuesto Anual.
  - e. Presentar la Memoria y el Informe de los Estados Financieros y el Balance del CPJ - M al Concejo Provincial de Moyobamba.
  - f. Dirigir, coordinar, supervisar y administrar las actividades y servicios del CPJ - M.
  - g. Convocar y presidir la Asamblea Provincial de la Juventud, el Consejo de la Juventud.
  - h. Emitir directivas y resoluciones en el área de competencia del CPJ - M.
  - i. Suscribir convenios con instituciones públicas y personas jurídicas regionales, nacionales o extranjeras en materia de juventud.
  - j. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo a ley.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL SECRETARIO (A) TÉCNICO (A) DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD**



#### **Artículo 47°.- Definición**

El Secretario (a) Técnico (a) es un representante de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y tiene la responsabilidad de dinamizar la operatividad y funcionamiento del Consejo Provincial de la Juventud, brindando asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

El Secretario (a) Técnico (a) pertenecerá a la Gerencia de Desarrollo Social y será designado a través de un acto administrativo.

#### **Artículo 48°.- Funciones del Secretario (a) Técnico (a)**

El Secretario (a) Técnico (a) tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del Plan de Trabajo Anual y de Gestión del Consejo Provincial de la Juventud.

- b. Asesorar al Consejo Provincial de la Juventud, en materia de gestión con los distintos órganos del gobierno regional y local, promoviendo la comunicación y coordinación constantes para la implementación de políticas públicas, planes y proyectos dirigidos a los jóvenes de la provincia,
- c. Informar regularmente sobre las políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se desarrollen en la provincia en el marco de los lineamientos de políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de juventud;
- d. Gestionar espacios físicos y logística necesaria para el ejercicio de funciones del Consejo provincial de la Juventud; y
- e. Cumplir los demás deberes inherentes a la naturaleza del cargo

## TITULO IV DE LAS ELECCIONES

### Artículo 49°.-De las elecciones

Las elecciones se realizarán bajo el principio de democracia, se someterán a elecciones al Consejo Provincial de Juventudes, el Comité Electoral y el Comité de Ética y Disciplina

### Artículo 50°.-Del Comité Electoral

El Comité Electoral es el máximo órgano electoral, es permanente y autónomo y su periodo de vigencia será hasta el reconocimiento del Consejo Provincial de la Juventud elegido.

### Artículo 51°.- De los miembros

El Comité Electoral está conformada por tres (3) miembros titulares elegidos por la Asamblea Provincial de Juventudes entre la nómina de cinco (5) postulantes, los dos (2) no elegidos serán considerados suplentes. Los miembros titulares elegirán de entre ellos los cargos jerárquicos y estará conformado de la siguiente manera:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Vocal

### Artículo 52°.- Del Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones es el instrumento normativo que regula los procedimientos electorales del CPJ - M, y será aprobado por la Asamblea Provincial de Juventudes a Propuesta del Comité electoral.

### Artículo 53°.- De la ONPE

El Comité Electoral solicitará asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la elección del Consejo Provincial de Juventudes.

## TITULO V DE LA ÉTICA Y DISCIPLINA

### **Artículo 54°.- De las faltas e infracciones**

Son consideradas faltas e infracciones el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el Código de Ética.

### **Artículo 55°.- Del órgano disciplinario**

La Comisión de Ética y Disciplina es el máximo órgano disciplinario y de justicia, es permanente y autónomo, actúa como única instancia en el procedimiento disciplinario.

### **Artículo 56°.- De los miembros**

La Comisión de Ética y Disciplina está conformada por tres (03) miembros titulares elegidos por la Asamblea Provincial de Juventudes entre la nómina de cinco (05) postulantes, los dos (02) no elegidos serán considerados suplentes. Los miembros titulares elegirán de entre ellos los cargos jerárquicos y estará conformado de la siguiente manera:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Vocal

### **Artículo 57°.- Del Código de Ética**

El Código de Ética es el instrumento normativo que regula el comportamiento de los miembros y garantiza las prácticas de buenas costumbres al interior del CPJ - M.

### **Artículo 58°.- De las sanciones.**

Las faltas o infracciones pueden ser pasibles de una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal de la condición de miembro del CPJ – M.
- d) Suspensión temporal de la condición de representante.
- e) Suspensión definitiva del representante como persona más no pierde la condición de miembro la organización o institución.

### **Artículo 59°.-De los recursos impugnativos.**

El principio de doble instancia rige los procesos disciplinarios, constituye la primera instancia es el Comité de Ética y Disciplina cuyas decisiones pueden ser apeladas a la Asamblea Provincial de Juventudes que es el órgano de segunda y última instancia.



## TITULO VI

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Constitución de la Comisión de Registro Único de Organizaciones Juveniles (RUOJ) Mediante Acuerdo de Asamblea Provincial de Juventudes se constituye la Comisión de Registro Único de Organizaciones Juveniles (RUOJ), estará conformada por tres (3) miembros; está encargada de la apertura del primer libro de registro Único de miembros, el mismo que se hará llegar a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para el reconocimiento respectivo. Esta comisión contará con el apoyo logístico de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y tiene un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la emisión de resolución de aprobación del presente reglamento.



#### CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** De los consejos distritales de la juventud

Los Consejos Distritales de la Juventud formarán parte de la estructura orgánica del CPJ - M, a medida que vayan constituyéndose en sus respectivas jurisdicciones, esto ameritará según la necesidad la reestructuración orgánica del CPJ - M.



#### CAPITULO III

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.-** De la aprobación del Reglamento

La Municipalidad Provincial de Moyobamba aprobará por Resolución de Alcaldía, el presente reglamento en un plazo no mayor de 30 (treinta) días a la entrega del mismo al Alcalde Provincial de Moyobamba.

